
LA CIVILIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL: ACCIONES COLECTIVAS Y LEGITIMIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

THE CIVILITY OF CIVIL SOCIETY: COLLECTIVE ACTIONS AND LEGITIMACY FROM A HUMAN RIGHTS PERSPECTIVE

*Óscar Daniel Rodríguez Fuentes**

Fecha de recepción: 25/03/2019

Fecha de aceptación: 09/05/2019

Resumen: La sociedad civil ha sido estudiada desde los elementos que la componen, sin embargo, poca literatura lo hace desde la perspectiva de la civilidad. Esta implica una postura de las organizaciones, colectivos y movimientos sociales cuya finalidad sea generar acciones colectivas, un capital social positivo y un discurso público coincidente con la promoción y protección de los derechos humanos.

Palabras claves: sociedad civil; Derechos Humanos; movimiento social; organización social.

Abstract: Civil society has been studied from elements that conformed it, however, only a small part of literature, studies civility of civil society. This supposes that associations, collectives, and social movements generate collective actions, positive social capital, and public discourse according to promotion and protection of human rights.

1

Keywords: Civil Society; Human Rights; Social Movements; Social Organization.

Introducción

El presente trabajo tiene como objeto hacer una reflexión sobre el concepto de sociedad civil haciendo énfasis precisamente en el tema de la civilidad y legitimidad de sus acciones colectivas, su capital social y su influencia en el espacio público.

Sostenemos que el adjetivo “civil” no puede dársele a cualquier conjunto de individuos que busque mediante acciones colectivas lograr sus intereses, sino que es necesario que sus acciones estén revestidas de legitimidad constitucional, la cual se logra a través de la promoción y protección de los

* Mexicano. Actualmente es estudiante de Doctorado en el Centro de Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, Maestro en Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Coahuila en el 2016 y Especialista en Derecho Electoral, Democracia y Representación por la misma universidad en el 2014. En la actualidad es profesor de la asignatura en Derechos Humanos y Garantías Constitucionales en la Universidad del Valle de México, Campus Saltillo. Correo: odaniel.rodriguez fuentes@gmail.com



derechos humanos de todos los grupos que conviven en una comunidad y no solo de los propios.

De la misma forma, consideramos necesario que la sociedad civil genere valores democráticos, entendidos estos como un conjunto de principios que permiten crear condiciones de convivencia respetuosa entre los miembros de la comunidad, tales como la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad, el pluralismo, la paz y la participación ciudadana.

Estos dos elementos son ineludibles para que la sociedad civil pueda tener un efecto democratizador a través de las acciones colectivas que realiza, el capital social que genera y la influencia que puede tener en el espacio público (Rodríguez, 2015). El fin último para las organizaciones y colectivos es crear las condiciones de entendimiento entre la sociedad civil, la sociedad política y el Estado (Touraine, 2006); se gestionen las relaciones de poder con el propósito de evitar la dominación (Shapiro, 2005) y se logren garantizar los derechos fundamentales y exista una reparación en caso de su violación (Ferrajoli, 2010, p. 27). Estas condiciones solo pueden lograrse mediante actores comprometidos con los derechos humanos y los valores democráticos.

Finalmente, y para efectos de nuestra argumentación dividiremos este trabajo en varias partes; en la primera hablaremos de la evolución del concepto de sociedad civil, comparando algunas definiciones actuales para establecer los elementos que pudieran conformarla. Posteriormente, analizaremos esos elementos a la luz de las ideas de civilidad y legitimidad que defendemos en esta investigación, para terminar con las conclusiones del trabajo.

La sociedad civil: una visión teórica

El concepto de sociedad civil tal como lo concebimos en la actualidad tiene sus orígenes en el siglo XIX, cuando pensadores como Hegel, Marx y Tocqueville, sostuvieron que la sociedad civil se construye como un paralelo al Estado, soportado por entes organizados de carácter privado que protegían sus derechos e intereses. No obstante, hay quienes sostienen que esta división va incluso más atrás, hasta el iluminismo escocés (Miorelli, 2001; Velázquez, 2008).

En Hegel (1968, p. 172) la sociedad civil aparece como “una esfera posterior a la familia en donde los individuos han salido de sus relaciones familiares basadas en sentimientos de unidad, amor y afectos, para entrar en relaciones de trabajo, producción, intercambio, asociación y sujeción a procesos jurídicos determinados”. Para este autor existen dos momentos en la vida del hombre: el primero se sostiene en sentimientos y tiene que ver con las relaciones familiares; y el segundo se caracteriza por relaciones entre particulares no familiares, siendo el sustento de este las necesidades, el empleo, el comercio, la seguridad, entre otros.

En el marxismo, la sociedad civil también se concibió desde una dialéctica con el poder público. Para esta corriente, “el Estado moderno tiene como base natural la sociedad civil, el hombre de la sociedad civil, es el hombre independiente unido a otros hombres por el vínculo del interés privado, y de la necesidad natural” (Marx y Engels, 1971, p. 133). Este postulado parte de la idea de Hegel en cuanto a la creación y justificación de la sociedad civil; la unión de los individuos con base en necesidades, en este caso, predominantemente económicas.

En el pensamiento de Tocqueville la sociedad civil es un mecanismo de protección en contra del poder público y de la tiranía de las mayorías (2008, p. 46). Para él, los ciudadanos individualmente débiles se empoderan al momento de unirse en todo tipo de asociaciones, en ese sentido el francés sentencia: “cuando los ciudadanos son casi iguales todos, se les hace difícil defender su independencia contra las agresiones del poder. Como ninguno de ellos es lo bastante fuerte para luchar solo con ventaja, no hay más que la combinación de fuerzas de todos para poder garantizar la libertad” (Tocqueville, 2008, p. 49).

Como se puede observar, la idea de sociedad civil en el siglo XIX se fundamentó y justificó en la necesidad que tienen los hombres de asociarse en el ámbito privado, con el fin de satisfacer sus intereses y proteger sus derechos. De esta forma evitaban, o al menos trataban de evitar, un estado de vulnerabilidad frente al poder, fuera este formal o material.

El concepto de sociedad civil tuvo un nuevo auge en el ámbito académico hasta hace pocas décadas cuando las dictaduras de Europa oriental y América Latina comenzaron a derrumbarse (Keane, 2010, p. 2), proceso en el cual las organizaciones y colectivos de la sociedad civil jugaron un papel importante en las acciones de resistencia frente al autoritarismo que se vivía en esos países (Garretón, 1997; Lechner, 1995; Clavijo, 2009).

Tras estos procesos de transición a la democracia que Samuel Huntington (1994) llamó “La Tercera Ola Democratizadora”, diversos autores comenzaron a replantearse el concepto de sociedad civil sosteniendo definiciones más o menos similares, en función de sus elementos asociativos, sus acciones colectivas, el capital social que generan y su capacidad de influir en el espacio público.

En ese orden de ideas, Diamond (1994, p. 4) definió a la sociedad civil como “la esfera de la vida social organizada que es voluntaria, auto generadora, generalmente auto sustentable, autónoma del Estado y regulada por un orden legal o un conjunto de normas”. Este concepto tiene como principal elemento la vida social en consonancia con el orden legal y el Estado, siempre respetando la autonomía frente a este.

En este sentido, Habermas (1992) sostiene que es “la trama asociativa no-estatal y no-económica, de base voluntaria, que ancla las estructuras comunicativas del espacio de la opinión pública en la componente del mundo de

la vida, que –junto con la cultura y con la personalidad– es la sociedad”. Sin duda la definición es muy similar a la anterior, salvo por el hecho de que establece dos elementos importantes: las estructuras comunicativas y la opinión pública (Fascioli, 2009, p. 6).

Para Linz y Stepan (1996, p. 7) la sociedad civil es “la arena de la política en la que los grupos auto-organizados, movimientos e individuos, relativamente autónomos del Estado, intentan articular valores, crear asociaciones y vínculos solidarios, para promover sus intereses”. Para estos autores, el concepto está relacionado necesariamente con la política, pues es en esta donde se desarrolla, influye y transmite su agenda y valores.

Para Taylor el concepto de sociedad civil tiene un fuerte contenido de colaboración ya que es definida como: “una red de asociaciones autónomas, independientes del Estado que vinculan estrechamente a los ciudadanos en asuntos de interés común y que con su mera existencia o acción podrían tener un efecto en las políticas públicas” (1997, p. 77). En su definición Taylor ve a la sociedad civil como la principal promotora de las políticas públicas de una comunidad.

Por otro lado, Philippe Schmitter (1997, p. 240) hace énfasis en las acciones colectivas pues en su definición la sociedad civil es “el espacio o sistema de grupos auto-organizados e intermediarios –entre el Estado y la sociedad– que: 1) son relativamente independientes de las autoridades públicas y de los organismos privados de producción como empresas y familias; 2) son capaces de deliberar y tomar acciones colectivas en defensa y promoción de sus intereses; 3) no pretenden reemplazar al Estado o productores privados ni aceptar la responsabilidad de gobernar al mismo; y, 4) tienen reglas preestablecidas de acuerdo con su actividad, comunicando el respeto mutuo”. Para este autor los elementos de la deliberación y la elección de acciones colectivas serán el eje fundamental para promover sus intereses, siguiendo siempre la vía legal.

En suma, se puede observar que los teóricos actuales de la sociedad civil la han conceptualizado con base en su elemento asociativo, en las acciones colectivas que realiza, en el capital social que genera y la influencia que tiene en el espacio público. Sin embargo, se han olvidado de la civilidad como elemento que otorga legitimidad y justificación a todo lo demás.

Las preguntas aquí son, ¿cómo podemos determinar que una organización de la sociedad civil es en verdad civil?, ¿qué le da ese adjetivo? Desde nuestra perspectiva, la sociedad civil tendrá ese carácter cuando sus acciones colectivas y capital social se realicen con pleno respeto a los derechos humanos de todos los grupos que convergen en una comunidad. Para explicar el punto, primero debe tenerse bien claro qué es la civilidad para después explicar cómo esta permea en los elementos que conforman al concepto de sociedad civil.

Tres modelos de civilidad

El concepto de civilidad es normalmente asociado con el de ciudadanía, haciendo énfasis en la raíz etimológica de la palabra. Según Moliner, citada por Valencia, *et al.* (2008, p. 82): “la civilidad comparte raíz latina con *civis* –ciudadano, miembro del Estado, compatriota– y con *civitas* –ciudad, reunión de ciudadanos; cuerpo político, Estado, patria; derecho de ciudadanía–”.

Existen tres modelos que tratan de explicar el concepto de civilidad: el modelo republicano, el modelo liberal y un tercer modelo que pone énfasis en la inclusión de los grupos marginados y la generación de políticas, para que estos tengan participación pública. En todos los modelos la civilidad está estrechamente vinculada al concepto de participación ciudadana.

En la tradición republicana, la civilidad constituye la base ética de la construcción y de la práctica de la ciudadanía, que reposa en una determinada idea trascendental del sujeto de la moral y la política (Villavicencio, 2007, p. 39). En este modelo de ciudadanía se asume el compromiso de educar buenos ciudadanos con base en las ideas de participación mediante el cumplimiento de los deberes y promoción de las virtudes cívicas (Heater, 2007), tales como: la igualdad, la fraternidad, la simplicidad, la prudencia, la honestidad, la frugalidad, el patriotismo, la sobriedad, el amor a la justicia, la austeridad, la generosidad, la solidaridad y, en general, el compromiso con la suerte de los demás (Ortiz, 2017).

En palabras de Adela Cortina, el modelo republicano de ciudadanía busca “reforzar el acuerdo entre los ciudadanos en torno a una noción de justicia, con el fin de fomentar su sentido de pertenencia a una comunidad y su afán de participar en ella” (Valencia, *et al.*, 2008). En ese sentido, la participación social y colectiva es la que genera la protección de los miembros de la comunidad y el capital social positivo, como lo han sostenido los republicanos desde Tocqueville hasta Putnam.

Por otro lado, como lo ha sostenido Ortiz (2017), el modelo liberal de civilidad defiende un modelo normativo de ciudadanía sustentado casi exclusivamente en la figura de los derechos. En esta tradición la ciudadanía es un estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, los cuales son iguales en derechos y obligaciones, aunque no exista un principio universal que indique cuáles son estos (Marshall, 1950).

En esta tesitura, el elemento cívico-liberal consiste en el “conjunto de derechos individuales –propiedad, comunicación, religión, reunión, asociación, manifestación, creencia, asamblea, entre otros– que garantizan formas de acción ciudadana autónomas respecto al Estado” (Ortiz, 2017). En la tradición liberal, el individuo demanda un ámbito de libertad negativa dentro del cual pueda gozar de autonomía para atender su propio interés, defendiéndose de la

intromisión excesiva del Estado. Sus deberes cívicos son mínimos y se limitan a respetar los derechos de otros ciudadanos y obedecer la legalidad que los preserva (Ortiz, 2017).

El problema con la tradición liberal y en parte también con la republicana es que se cree que la única manera de desarrollar una identidad cívica compartida es mediante un estatus de ciudadanía común e indiferenciada (Kymlicka, 2015, p. 239). Según Kymlicka, para algunos liberales, la ciudadanía es un mecanismo para cultivar el sentimiento de comunidad como objetivo común, un foro donde la gente supere las diferencias y piense en el bien común de los ciudadanos.

Un tercer modelo de civilidad es aquel propuesto por Etienne Balibar en el cual existe una política que supone acciones y palabras que constituyen un freno a la violencia, entendida esta como aquellas acciones que generan marginación o exclusión (Villavicencio, 2007). En este sentido, la civilidad implicaría una serie de vías concretas de civilización de las costumbres y reconocimiento institucional de la igualdad de los derechos, o bien, la producción de las condiciones mismas de posibilidad de la acción política (Balibar, 2005, 2015).

En la actualidad, múltiples actores sociales se enfrentan con el fin de imponer su agenda en el espacio público. Si bien el conflicto es válido, lo cierto es que en muchos casos el triunfo de ciertos grupos o sectores normalmente vulnera, excluye y margina a los demás. De ahí que la civilidad implique la invención de prácticas de reconocimiento e inclusión de aquellos que son excluidos en el actual reparto social y político, entendiendo que solo así es posible la apertura de lo político. Por eso, vinculada a una política de emancipación, la civilidad es también un freno a la violencia, que muchas veces es el obstáculo mayor de la relación del pueblo consigo mismo, debido a los intereses que cada grupo defiende (Villavicencio, 2007).

La civilidad en este contexto tiene como objetivo establecer condiciones de apertura, permanencia y recreación de un espacio público, en el cual los agentes puedan reconocerse y regular sus conflictos, relacionándose con el otro de forma plena y con respeto (Martínez, *et al.*, 2009). Esta requiere tolerancia para escuchar y discutir diferentes puntos de vista sin tener malestar, violencia o ataques personales, generando así solidaridad y respeto a la diversidad (Valencia, *et al.*, 2008).

En suma, y siguiendo este modelo, existe la necesidad de articular civilidad con ciudadanía, pues el ejercicio de la ciudadanía actualiza relaciones de civilidad y estas, a su vez, posibilitan ejercicios de ciudadanía. Esto es así porque los actores que participan en el espacio público buscan por lo menos tres aspectos: la conquista de los derechos fundamentales, la transformación de las estructuras de dominación y las relaciones de poder y de la civilidad.

Desde nuestra perspectiva, y siguiendo en parte los tres modelos de pensamiento planteados, consideramos que la civilidad implica la actitud positiva de las organizaciones de la sociedad civil, colectivos y movimientos sociales de promover y proteger los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad, así como los valores democráticos, generando condiciones de inclusión de todos los grupos que convergen en el espacio público y evitando la violencia o el menoscabo en contra de los derechos de los demás.

La civilidad como fuente de legitimidad de la sociedad civil

Como lo vimos en la primera parte de este trabajo, los teóricos de la sociedad civil han estudiado este concepto con base en cuatro elementos fundamentales los cuales, desde nuestra perspectiva, adquieren legitimidad cuando van encaminados a promover y proteger los derechos humanos y los valores democráticos, siendo esto lo que dota de civilidad a las organizaciones no gubernamentales. Es así como en este apartado nos dedicamos a explicar por qué los elementos de asociación, acciones colectivas, capital social e influencia en el espacio público carecen de legitimidad por sí solos y necesariamente tendrían que estar revestidos del elemento de civilidad.

El primer elemento que podemos distinguir es el asociativo; según algunos autores, la sociedad civil nace en el momento en que los ciudadanos logran formar organizaciones fuera de la estructura de la familia y del Estado, y estas son regidas por relaciones jurídicas de carácter privado, tal como lo sostenía Hegel.

En ese sentido, es obvio que una organización funciona a partir de la unión de dos o más personas, pero la capacidad de asociación no es el elemento fundamental que da civilidad a las organizaciones, pues de ser el caso, cualquier grupo que sea independiente del Estado y del mercado sería considerado como sociedad civil, aunque no aporte absolutamente nada a la comunidad. El elemento asociativo es más una condición de preexistencia de una organización, que un elemento que distinga a la sociedad civil, o bien, que les dé legitimidad a sus actuaciones.

Por otro lado, la mayoría de los teóricos de la sociedad civil aceptan que el elemento fundamental de esta es la realización de acciones colectivas. Por acción colectiva podemos entender “toda acción conjunta que persigue unos intereses comunes y que para conseguirlos desarrolla unas prácticas de movilización concretas” (Funes y Monferrer, 2003, p. 23).

Según Melucci (1999, p. 26), la acción colectiva es fruto de la tensión que disturba el equilibrio del sistema social y se debe a fenómenos emocionales relacionados con el mal funcionamiento de algún sistema o comunidad. En esta acepción, hablamos de rupturas con el status quo, donde existen condiciones externas que obligan a los individuos a actuar de manera conjunta para hacer

frente a los retos. Los ejemplos pueden ir desde desastres naturales, como el temblor de 1985 en la Ciudad de México, hasta hechos violentos como la desaparición de los jóvenes de Ayotzinapa, los cuales generan una movilización social.

En el mismo sentido, hay quienes sostienen que los elementos necesarios para generar acciones colectivas son la confianza y reciprocidad entre sus miembros (Ostrom y Ahn, 2003, p. 153; Putnam, 2011). En este caso, se habla de condiciones internas, es decir, independientemente de los disturbios que rompan con la tranquilidad del sistema social, las acciones colectivas se realizarán en virtud del compañerismo y la cordialidad que exista entre sus miembros, si estos confían unos en otros y tienen las mismas aspiraciones para resolver un problema, puede que sus posibilidades de cumplir con el fin de la organización sean mejores en razón de sus acuerdos y coincidencias; lo que no evita como en todo grupo social, las diferencias entre sus miembros, las cuales podrán resolver de la manera más democrática y racional posible.

Desde nuestra perspectiva, las acciones colectivas pueden clasificarse en al menos cuatro tipos: resistencia, control, colaboración y promoción-protección de derechos humanos dependiendo del contexto en el que se desarrollen (Rodríguez, 2015). Las acciones de resistencia son aquellas que, sin llegar a medios violentos, tratan de cambiar un régimen autoritario, tales como marchas, protestas, procesiones, boicots económicos, entre otras (Miorelli, 2001; Sharp, 2011).

Las acciones de control son aquellas que sirven para evitar el abuso de poder a través de la vigilancia, la denuncia y la calificación de las autoridades (Rosanvallon, 2007, p. 73); a diferencia de las acciones de resistencia, estas se dan en contextos democráticos, pues no buscan cambiar o echar abajo un régimen político, sino más bien, buscan limitar las actuaciones ilegítimas de las autoridades.

Por otro lado, las acciones de colaboración buscan participar en las políticas públicas encaminadas a beneficiar a la comunidad, o bien, al grupo que las realiza, ya sea directamente como promotoras, revisoras o implementadoras de estas (Canto, 1998, pp. 88-89).

Por último, las acciones de promoción-protección de derechos humanos son aquellas cuyo propósito es generar un discurso plural, proteger el espacio privado, participar directamente en los sistemas jurídicos y conducir la innovación social (Vilheira, 2014). Si bien consideramos que todas las acciones colectivas, para ser consideradas legítimas y dotadas de civilidad, deben estar en consonancia con los derechos humanos; con este tipo de acciones nos referimos a aquellas que en forma directa buscan la tutela de los derechos tales como: amparos o demandas colectivas, la creación de foros y seminarios académicos, las propuestas legislativas, peticiones, entre otras.

Si bien, las acciones colectivas son un elemento importante de toda organización, estas suponen solo acciones coordinadas para llegar a fines específicos, sin meditar más sobre la legitimidad de esos fines, en otras palabras, las acciones colectivas pueden ser utilizadas indistintamente tanto para lograr cambios productivos y benéficos, como para alcanzar aquellos de carácter mezquinos y egoístas; por lo que en ese sentido, la civilidad no dependerá de la acción en sí, sino más bien de los valores implícitos en esta.

Siguiendo la línea de las acciones colectivas, algunos autores sostienen que la sociedad civil se identifica según el capital social que genere. Uno de los autores que más ha trabajado esta línea es Robert Putnam, quien definió al capital social como “las características de la organización social, como la confianza, las normas y redes, que pueden mejorar la eficiencia de la sociedad facilitando las acciones coordinadas” (2011, p. 273).

En la misma tesitura, Sergio Aguayo (2014) ha sostenido que cuando la sociedad se organiza, genera capital social positivo, siempre que las organizaciones sirvan para que la democracia funcione, o negativo, si el objetivo es domesticar a los ciudadanos o servir al crimen organizado. La relación entre capital social positivo y negativo ha sido recogida en una encuesta realizada por el Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CASEDE) a través de valores dicotómicos; en una sociedad que genera capital social negativo, habrá proclividad a la violencia y rechazo al estado de derecho; mientras que en la que se genera capital social positivo, encontraremos altos niveles de confianza interpersonal y en las instituciones, así como en la colaboración social (CASEDE, 2014).

El problema con la visión del capital social como fundamento de la sociedad civil es que si bien funciona para generar confianza entre los individuos de una comunidad y estos, a su vez, mejoran la eficiencia de sus instituciones, esto no tiene necesariamente como resultado el respeto a los derechos humanos o a los valores democráticos. Sobre todo, porque el concepto de capital social positivo resulta ambiguo, ya que la generación de confianza entre los ciudadanos muchas veces se da con base en valores y creencias que no siempre son democráticos o respetuosos de los derechos de otros.

En el modelo de capital social la regla sería: entre mayor sociedad civil, mejor funcionamiento de la democracia; sin embargo, los mismos grupos organizados que pueden realizar acciones para mejorar las instituciones públicas y generar proyectos comunitarios pueden, a la vez, rechazar o menoscabar los derechos de otros grupos, que igual conviven en el mismo entorno.

Esta preocupación no es nueva, Ian Shapiro, por ejemplo, sostiene que el argumento del capital social y la generación de redes de confianza no son del todo ciertos, pues muchas de las “organizaciones civiles” realizan acciones colectivas que generan capital social “positivo” pueden provenir de una

sociedad profundamente autoritaria (2005, p. 133). Por ejemplo, en la década de 1940, en Europa, pocos hubieran distinguido a los *boys scouts* de las juventudes hitlerianas, pues ambas organizaciones realizaban acciones tendientes a generar capital social positivo, aunque una de ellas tenía un fuerte sentimiento autoritario y racista.

Michael Foley y Bob Edwards (1997) van más allá y sostienen que el concepto de sociedad está lleno de paradojas, para lo cual construyen una categorización acerca de la sociedad civil en dos grandes apartados: la sociedad civil I y la sociedad civil II. En la primera las asociaciones sirven para fomentar “modelos de civilidad en las acciones de los ciudadanos en una organización política democrática” (Foley y Edwards, 1997, p. 5). Tal como sostiene el modelo de Putnam (2011), los individuos socializan bajo normas de “reciprocidad generalizada” y de “confianza”, generando un compromiso cívico para obtener el éxito institucional.

Por el contrario, la sociedad civil II se concibe como una esfera de acción independiente del Estado y capaz de resistir a un régimen tiránico. En este modelo, la sociedad civil no pretende colaborar con el éxito institucional, sino combatir a las instituciones existentes en un régimen autoritario.

Lo paradójico para Foley y Edwards es que, por un lado, en la sociedad civil I se destacan los beneficios de una sociedad civil apolítica, pues las redes de compromiso cívico deben trascender las ideas políticas de sus miembros y buscar el bien común a pesar de estas y, por el otro, en la sociedad civil II, los actores principales son asociaciones y movimientos políticos que tienden a marginar a las asociaciones políticas usuales, sobre todo a los partidos políticos.

Otra crítica de Foley y Edwards (1997) hacia la sociedad civil es el peligro de que pueda gestar una “sociedad civil antidemocrática”, pues como sostienen estos autores, si la sociedad civil II tiene el poder para derrocar a los gobiernos autoritarios, ¿qué puede evitar que derroque también a los democráticos?

En la historia existen algunos ejemplos de asociaciones y movimientos sociales profundamente antidemocráticos. Si observamos al *Ku Klux Klan*, por ejemplo, podemos encontrar que entre sus miembros había una relación de cordialidad y confianza, alentaban eventos sociales, realizaban actividades deportivas, proponían leyes, se manifestaban en contra de la prohibición de alcohol y participaban en forma activa en la comunidad (Chalmers, 1965). Esta organización cumplía con todos los requisitos para considerar que aportaba un capital social positivo a la comunidad y sus integrantes eran activos en la participación ciudadana; pero a la vez tenían convicciones profundamente racistas y se oponían de manera violenta a la lucha por los derechos civiles de la comunidad afroamericana y otras minorías como los católicos y las personas pertenecientes a la diversidad sexual.

Una situación muy similar pasa con el tema de las acciones colectivas, ya que todas las organizaciones pueden realizarlas independientemente de que sean legítimas y democráticas. Un ejemplo son las manifestaciones de los grupos conservadores opuestos al matrimonio igualitario. Ellos utilizan la protesta –acción colectiva– que generalmente es un método legítimo que permite a los ciudadanos exigir sus derechos y hacer saber su descontento en contra de políticas que consideran erróneas.

No obstante, las protestas de estos grupos no siempre están dentro de los canales del respeto de los derechos de otros, pues en el caso concreto de las marchas contra el matrimonio igualitario, normalmente existe como trasfondo un discurso conservador, discriminatorio y en algunos casos hasta de odio hacia las personas de la comunidad LGBTTTIQ.

En el Estado de Coahuila se vivió una situación de ese tipo, cuando la organización llamada Cristo Vive de México A. C., realizó durante el 2014 una serie de marchas para defender el concepto de familia tradicional, una vez que el Congreso había aprobado el matrimonio igualitario; en ese caso el discurso manejado por la organización rayaba en la homofobia, pues los líderes de esta dijeron ante los medios de comunicación que los homosexuales eran aberrantes, antihigiénicos y antinaturales. En muchos otros lugares del país las acciones colectivas de protesta se replicaron de la mano de algunas organizaciones opositoras a los derechos de las minorías sexuales y en algunos estados, como Sinaloa y Jalisco, hubo episodios de violencia en contra de la población LGBTTTIQ.

Estos casos permiten entrever que la oposición irracional e injustificada, basada en prejuicios culturales y discriminatorios, envenena a las acciones colectivas volviéndolas antidemocráticas, generando que sean contrarias a la civilidad. Siguiendo de nuevo a Foley y Edwards, las acciones colectivas en algunos casos pueden realizarse para obtener fines antidemocráticos y contrarios a los derechos humanos.

En ese sentido, imaginemos un país con un gobierno progresista y una sociedad conservadora como sucedía en la España de 1930 y en el Chile del decenio de 1970. En estos casos las organizaciones de la sociedad civil, principalmente emanadas de los sectores de derecha recalcitrantes, hicieron todo tipo de acciones colectivas para desestabilizar a los gobiernos de izquierda, desde procesiones hasta las marchas como la de los cacerolazos. La caída de la democracia de estos países se debió a golpes de Estado por parte de militares, pero incluso ellos se sentían “legitimados” y apoyados por un sector de la sociedad civil.

En relación con el elemento de influencia en el espacio público que encontramos en Habermas (1992), Cohen y Arato (2001) y Fascioli (2009), se puede aplicar el mismo argumento pues muchas organizaciones pueden impactar en los medios de comunicación y hacer públicos discursos

profundamente discriminativos, antidemocráticos o con apologías al odio o a la violencia. De hecho, muchas organizaciones “civiles” en Europa, sobre todo en las primeras décadas del siglo XX, han utilizado la libertad de expresión y los espacios públicos para hacer llegar su propaganda e ideas racistas y xenofóbicas; incluso hoy lo siguen haciendo (Borejza, 2002; Mantuano, 2013).

Por estas razones consideramos que, para darles el adjetivo de civil a las organizaciones o colectivos, es necesario que las acciones colectivas que realizan, su capital social y su discurso en el espacio público sean legítimos constitucionalmente, es decir, que contribuyan a proteger los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad y los valores democráticos en especial la tolerancia y la inclusión.

¿Legitimidad política o legitimidad constitucional?

El tema de la legitimidad es relevante sobre todo cuando se trata de analizar las acciones colectivas y el capital social que la sociedad civil puede crear. Sin embargo, cuando hablamos de legitimidad, ¿exactamente de qué hablamos?, ¿qué es o no legítimo? Para responder, sostenemos que la legitimidad implica al menos dos vertientes conceptuales: legitimidad política y legitimidad constitucional.

La legitimidad política supone un conjunto de valores y creencias compartidos por una sociedad determinada (Lipset, 1959; Webber, 1994; Torres, 2004); mientras que la constitucional se caracteriza por el respeto y la protección irrestricta a los derechos fundamentales (Díaz, 1998; Ferrajoli, 2001; Haberle, 2007; Aguilera, 2015).

Esta categorización es importante porque no todas las acciones colectivas son constitucionalmente legítimas, aunque sean apoyadas por la sociedad y a la inversa; muchas acciones colectivas pueden tener legitimidad constitucional pero no legitimidad política. Podemos encontrar casos como este, sobre todo en temas controversiales como la resistencia o la desobediencia civil, o la protesta social o reivindicación de derechos, como lo son el aborto o el matrimonio y la adopción por parejas del mismo sexo.

En cuanto a la legitimidad política, Lipset afirma que “los grupos considerarán un sistema político legítimo o ilegítimo según coincida con sus valores primarios, los valores de ese sistema” (1959, p. 131), en otra obra, el mismo autor señala: “la legitimidad implica la capacidad del sistema para engendrar y mantener la creencia de que las instituciones políticas existentes son las más apropiadas para la sociedad” (1963, p. 57). En Webber (1994) la idea de legitimidad o más bien la creencia de legitimidad puede ser un instrumento de dominación por parte de quien detenta el poder. En el caso de la legitimidad de las acciones de la sociedad civil, aplica la misma lógica, estas

tendrán legitimidad política cuando sean aceptadas por la mayoría de la población de la comunidad en la que se desarrollan dichas acciones.

Por otro lado, para Rafael Aguilera la legitimidad constitucional equivale a la idea de justicia o de justificación ética aceptable, es decir, siguiendo un conjunto de valores como sociedad (2015, p. 46). Para este autor, los valores son sinónimo de los derechos, y las aspiraciones democráticas, mandatos de optimización que rigen en un Estado Constitucional de Derecho. Por lo que, siguiendo ese razonamiento, las acciones colectivas estarán justificadas si tienden a promover y proteger los derechos humanos, no solo de quienes las realizan, sino de toda la comunidad política en general. Al final del día, es la legitimidad lo que dota de sustancia a la acción colectiva, a diferencia del concepto de legitimidad política en la que solo se busca la aceptación por parte del pueblo.

Conclusiones

En conclusión, podemos decir que la civilidad es un atributo de las organizaciones, colectivos o movimientos que consiste en promover y proteger de manera constante los derechos y libertades de todos los grupos que conforman una comunidad, minimizando la exclusión y fomentando el debate de las ideas en condiciones de respeto y tolerancia y sin tratar de menoscabar o limitar los derechos de otros.

Por otro lado, la legitimidad constitucional supone que las acciones colectivas, el capital social y el discurso público de las organizaciones de la sociedad civil se mantengan dentro de los límites del respeto a los derechos humanos de los demás, incluso en los casos en los cuales no exista apoyo de la sociedad en general.

Recordemos que una diferencia importante entre la sociedad general y la sociedad civil es que la primera incluye a todos los miembros de la comunidad, mientras que la segunda se limita a todos los grupos autoorganizados y autónomos del Estado con fines y acciones específicas. Por lo que no resultará extraño que la agenda de unos y otros sea contraria y exista conflicto. En ese sentido, el conflicto debe gestionarse de tal forma que siempre se limiten lo menos posible los derechos fundamentales de los demás, pues esa es la primicia fundamental de cualquier Estado democrático de derecho.

En la actualidad, los discursos conservadores extremistas y el populismo se han fortalecido, incluso en muchos lugares han generado discursos racistas, clasistas, homofóbicos y en general de exclusión. Su éxito, es el resultado de una deficiente educación cívica y la falta de organizaciones y colectivos que brinden a la ciudadanía opciones verdaderamente comprometidas con los derechos fundamentales.

Por estas razones resulta necesario identificar la sociedad civil organizada de la sociedad organizada. La primera tendrá ese carácter si cumple con las condiciones que previamente argumentamos, mientras que la segunda se reduce a un grupo de personas que luchan por un fin que carece de legitimidad constitucional.

El reto actual de la sociedad civil es luchar en contra de la discriminación y la exclusión en cualquiera de sus formas, y seguir arrebatando los derechos a las élites privilegiadas. La sociedad civil debe ser la punta de lanza y la primera línea de defensa de la sociedad en contra de los discursos autoritarios y extremistas, buscando siempre estrategias para mejorar y maximizar los derechos de todas y todos.

Bibliografía

Aguayo, S. (2014). *Remolino. El México de la sociedad civil organizada, los poderes fácticos y Enrique Peña Nieto*. México, D.F.: Proceso.

Aguilera, R. (2015). *Filosofía del Derecho*. México, D.F.: Res Pública.

Balibar, E. (2015). “Violencia, Política, Civilidad”. *Ciencia Política*, 10(19), pp. 45-67. DOI: <https://doi.org/10.15446/cp.v10n19.52371>

Balibar, E. (2005). *Violencia, identidades y civilidad*. Madrid, España: Gedisa.

Borejza, J. (2002). *La escalada del odio. Movimientos y sistemas autoritarios y fascistas en Europa (1919-1945)*. Madrid, España: Siglo XXI Editores.

Canto, M. (1998). “La participación de las organizaciones civiles en las políticas públicas”. En: Méndez, L. (coord.), *Organizaciones civiles y políticas públicas en México y Centro América*. México, D.F.: Miguel Ángel Porrúa.

CASEDE. (2014). *Capital social. Primera encuesta de capital social positivo y negativo*. Recuperado de: http://www.casede.org/CapitalSocial/PRESENTACION_CSN_PRESSFIN_AL.pdf

Chalmers, D. (1965). *Ku Klux Klan. Los americanos encapuchados (1865-1965)*. México, D.F.: Ediciones Grijalbo.

Clavijo, D. (2009). *Revoluciones no violentas: el éxito del movimiento solidaridad en Polonia*. Bogotá, Colombia: Universidad de Nuestra Señora del Rosario.

-
- Cohen, J. y Arato, A. (2001). *Sociedad civil y teoría política*. México, D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Diamond, L. (1994). "Toward Democratic Consolidation". *Journal of Democracy*, 5(3), pp. 4-17. DOI: <https://doi.org/10.1353/jod.1994.0041>
- Díaz, E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Fascioli, A. (2009). "El concepto de sociedad civil en Jürgen Habermas". *Revista Actio*, 11, pp. 33-47. Recuperado de: <http://www.actio.fhuce.edu.uy/images/Textos/11/Fascioli11.pdf>
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid, España: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y garantismo*. Madrid, España: Trotta.
- Foley, M. y Edwards, B. (mayo, 1997). "La paradoja de la sociedad civil". *Revista Este País*, (74), pp. 3-30. Recuperado de: http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/74/1_propuesta_la%20paradoja_foley.pdf
- Funes, M. y Monferrer, J. (2003). "Perspectivas teóricas y aproximaciones metodológicas al estudio de la participación". En: Funes, M. y Adell, R. (eds.), *Movimientos sociales: cambio social y participación*. Madrid, España: UNED.
- Garretón, M. (marzo-abril, 1997). "Revisando las transiciones en América Latina". *Nueva Sociedad*, (148), 21-29. Recuperado de: <http://nuso.org/articulo/revisando-las-transiciones-democraticas-en-america-latina/>
- Haberle, P. (2007). *El Estado constitucional*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Habermas, J. (1992). *Teoría de la acción comunicativa I. Racionalidad de la acción y racionalización social*. México, D.F.: Taurus.
- Heater, D. (2007). *Ciudadanía. Una breve historia*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Hegel, W. (1968). *Filosofía del Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Claridad.

- Huntington, S. (1994). *La tercera ola. Democratización a finales del siglo XX*. México, D.F.: Paidós.
- Keane, J. (2010). "Civil Society, definitions and approaches". En: Anheier, H. y Toefler, S. (eds.), *International Encyclopedia of Civil Society*. EE. UU.: Springer.
- Kymlicka, W. (2015). *Ciudadanía multicultural*. Madrid, España: Paidós.
- Lechner, N. (1995). "La (problemática) invocación de la sociedad civil". *Perfiles Latinoamericanos*, 3(5), pp. 131-144. Recuperado de: <http://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/456>
- Linz, J. y Stepan, A. (1996). *Problems of Democratic Transition and Consolidation. Southern Europe, South America and Post-Communist Europe*. Baltimore, EE. UU.: John Hopkins University Press.
- Lipset, S. (1959). "Some Social Requisites of Democracy: Economic Development and Political Legitimacy". *American, Political Science Review*, 53(1), pp. 69-105. DOI: <https://doi.org/10.2307/1951731>
- Lipset, S. (1963). *El hombre político*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Mantuano, D. (2013). *La Europa neonazi. El renacimiento de las botas en el viejo continente*. México, D.F.: LD Books.
- Marshall, T. (1950). *Ciudadanía y clase social*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Martínez, M.; Morales, O.; Rodríguez, O.; Rosa, W. y Sánchez, S. (2009). "Civilidad, Incivilidad y Bienestar Asociado al Trabajo en un Grupo de Personas Empleadas en Puerto Rico". *Revista Interamericana de Psicología Ocupacional*, 28(1), pp. 45-55. Recuperado de: <http://revista.cincel.com.co/index.php/RPO/article/view/86>
- Marx, K. y Engels, F. (1971). *La sagrada familia o crítica de la crítica contra Bruno Bauer y consortes*. Buenos Aires, Argentina: Claridad.
- Melucci, A. (1999). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. México, D.F.: El Colegio de México.

-
- Miorelli, R. (2001). *Sociedad civil y democracia: entre la contestación y la colaboración*. Buenos Aires: III Encuentro de la Red Latinoamericana y del Caribe de la Sociedad Internacional de Investigadores del Tercer Sector.
- Ortiz, S. (2017). “Educación cívica: el debate entre el republicanismo y el liberalismo”. *Folios*. Recuperado de: <http://www.revistafolios.mx/dossier/educacion-civica-el-debate-entre-el-republicanismo-y-el-liberalismo>
- Ostrom, E. y Ahn, T. (enero-marzo, 2003). “Una perspectiva del capital social desde las ciencias sociales: capital social y acción colectiva”. *Revista Mexicana de Sociología*, 65(1), pp. 155-233. DOI: <https://doi.org/10.2307/3541518>
- Putnam, R. (2011). *Para que la democracia funcione: las tradiciones cívicas en la Italia moderna*. Madrid, España: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Rodríguez, O. (2015). *La sociedad civil y su efecto democratizador en el Estado de Coahuila* (tesis de licenciatura) Universidad Autónoma de Coahuila, Saltillo, México.
- Rosanvallon, P. (2007). *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires, Argentina: Manantial.
- Schmitter, P. (1997). “Civil Society East and West”. En: Diamond, L. y otros (eds.), *Consolidating the Third Wave Democracies*. Baltimore, EE. UU.: John Hopkins University Press.
- Shapiro, I. (2005). *El Estado en la teoría democrática*. Barcelona, España: Bellaterra.
- Sharp, G. (2011). *De la dictadura a la democracia. Un sistema conceptual para la liberación*. Boston, EE. UU.: Albert Einstein Institution.
- Taylor, C. (1997). *Argumentos filosóficos*. Sao Paulo, Brasil: Loyola.
- Tocqueville, A. (2008). *La democracia en América*. México, D.F.: Gernika.

- Torres, J. (2004). *Luhmann: la política como sistema*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Touraine, A. (2006). *¿Qué es la democracia?* México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Valencia, G.; Cañon, L.; y Molina, C. (enero-junio, 2008). “Educación cívica y civilidad: una tensión más allá de los términos”. *Revista Pedagogía y Saberes*, (30), pp. 81-90. DOI: <https://doi.org/10.17227/01212494.30pys81.90>
- Velázquez, J. (2008). “Adam Smith y Alexis de Tocqueville: dos imaginarios políticos de la sociedad civil”. *Revista Claves del Pensamiento*, 2(3), pp. 77-107. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2008000100005&lng=es&nrm=iso
- Vilheira, O. (2014). Reflexión sobre la sociedad civil y los derechos humanos. Recuperado de: http://www.surjournal.org/esp/conteudos/artigos1/esp/artigo_oscar.html
- Villavicencio, S. (2007). “Ciudadanía y civilidad: acerca del derecho a tener derechos”. *Colombia Internacional*, (66), pp. 36-51. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0121-56122007000200003&lng=en&nrm=iso
- Webber, M. (1994). *Estado y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Madrid, España: Fondo de Cultura Económica.